

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Selgua, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de Iliche a Monzón».
- «Cañada Real de Castejón del Puente a Pomar».
- Las dos cañadas que anteceden, con anchura de 7,22 metros.
- «Cordel de Castejón del Puente»: Anchura, 37,61 metros.
- «Colada de la Central».
- «Colada de la Pinzana».
- «Colada del Saso y Concheiz».
- Las dos coladas que anteceden, con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura queda definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz; y

Resultando que por Orden ministerial comunicada de 6 de marzo de 1961, que estimó parcialmente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 19 de julio de 1960, aprobatorio de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera, y como consecuencia dejado en suspenso lo referente a varias veredas, tuvieron posteriormente lugar los trabajos de reconocimiento e inspección por el Ingeniero agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, redactándose acto seguido el correspondiente proyecto, en el que fué asimismo recogido lo referente a otra colada no incluida en la clasificación de 19 de julio de 1960;

Resultando que sometido el precitado proyecto de modificación al trámite de exposición pública, fué devuelta a su término en unión de 68 reclamaciones de otros tantos vecinos de Vejer de la Frontera que impugnan la descripción de la «Vereda de los Cortijos de Nájera», alegando que al decirse en el proyecto que tal vereda y la carretera de Casas Viejas coinciden en un tramo longitudinal de 500 metros a uno antes de llegar al Puente de la Doctora sólo queda una faja de poco más de dos metros a uno y otro lado de la carretera, de imposible utilización por el ganado dado el terraplén existente, y que en cualquier caso personas ancianas de la localidad afirman que la vereda discurrió por la parte sur de la carretera, actualmente alambrada por un colindante;

Resultando que por don Juan Pedro Domecq y Díez, vecino de Jerez de la Frontera, se destacó la omisión de las vías «Vereda del Cerrillo», «Vereda de Cabrahigo al Puente de San Fernando» y «Vereda de Donadio o Cantarranas», que discurren por la finca «Las Lomas»; que del mismo modo don Manuel Carrión Orodea, en representación de don Francisco de Asís Pastor Masferrer, propietario de finca más tarde cedida a don Francisco Verdugo Lemaistre, e incluso este último, se oponen a la inclusión de la «Colada de San Lázaro» en la presente modificación;

Resultando que las autoridades locales nada oponen al contenido del proyecto, limitándose a exponer su deseo en lo referente a la «Vereda de los Cortijos de Nájera», en que el tramo de la misma coincide con la carretera se desvíe por uno de los laterales de ésta; que por lo que se refiere a la «Colada de San Lázaro», existen antecedentes de la misma en un señalamiento efectuado en el año 1883, y, por último, en lo concerniente a omisión de otras vías, se carece de datos sobre ellas;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y las Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1960 y 6 de marzo de 1961;

Considerando que las reclamaciones de 68 vecinos de Vejer de la Frontera relacionadas con la «Vereda de los Cortijos de Nájera», con absoluta identidad del texto, carecen de toda prueba documental que confirme sus alegaciones de protesta y que, por su parte, las autoridades locales no emiten informe coincidente con la propuesta aludida, sino que se limitan a exponer su deseo de que fuera desviada la vía pecuaria por cualquiera de los laterales de la carretera de Casas Viejas en el tramo con ella coincidente, por lo que es procedente desestimarse las reclamaciones en cuestión;

Considerando que idéntica postura denegatoria corresponde adoptar en el caso de las reclamaciones de don Manuel Carrión Orodea, en representación de don Francisco de Asís Pastor Masferrer, y de don Francisco Verdugo Lemaistre en cuanto a negar la existencia de la «Colada de San Lázaro» dado que existen datos de su existencia en el acto de señalamiento formalizado en 1883 e incluso el antes citado señor Verdugo tiene solicitada la permuta de terrenos de la colada por otros de su propiedad particular;

Considerando que las omisiones de presuntas vías pecuarias, que destaca en su escrito don Juan Pedro Domecq Díez deben ser resueltas en expediente instruido con tal fin, por lo que es procedente demorar toda resolución sobre el particular;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas y siendo favorables todos los informes emitidos sobre ellas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda de las Peñas de Soria».—Anchura, 20,89 metros.
- «Vereda de los Cortijos de Nájera».—Anchura, 13,37 metros.
- «Vereda de Median».—Anchura variable entre 10 y 13,37 metros.
- «Vereda del Carril de Braza».—Anchura, 13,37 metros.
- «Colada de San Lázaro».—Anchura del primer tramo, 13,37 metros; anchura del segundo tramo, variable; a determinar en el acto del deslinde.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos quedará determinada en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Ingeniero agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la totalidad de las reclamaciones presentadas respecto de la «Vereda de los Cortijos de Nájera», así como las de don Manuel Carrión Orodea, en nombre y representación de don Francisco de Asís Pastor Masferrer, y la de don Francisco Verdugo Lemaistre en cuanto a la «Colada de San Lázaro».

Tercero.—Demorar toda resolución respecto de la reclamación de don Juan Pedro Domecq Díez en tanto no se inicie expediente para clasificar las vías pecuarias a que alude.

Cuarto.—Declarar firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 19 de julio de 1960 en todo lo que no se oponga a la presente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.